

si es posible, una bibliografía inicial. A este proyecto - de trabajo se acompañará solicitud de nombramiento de Director de tesis, pudiendo el pasante proponer candidato.

II. La Dirección de la Facultad, de acuerdo con el Jefe del Departamento respectivo, designará de entre los profesores de la Facultad, un Director de tesis para cada proyecto de trabajo que se presente.

III. Cuando el profesor bajo cuya dirección se elabore la tesis considere que el trabajo está concluido y que llena los requisitos de fondo y forma de un trabajo de investigación, - dará una constancia por escrito al alumno interesado y enviará al Director de la Facultad su voto aprobatorio debidamente razonado.

IV. El trabajo de tesis, acompañado del voto aprobatorio del profesor bajo cuya dirección se efectuó, se presentará a la Dirección de la Facultad, en siete ejemplares, además de los que se exijan por del Departamento Escolar y Archivo de la U.A.N.L.. Estos ejemplares deberán presentarse a máquina y a doble espacio, o bien, impresos. La tesis estará escrita en español, incluirá por lo menos un índice de materias y la bibliografía consultada.

V. Recibido el trabajo de tesis con el voto a que se refiere - el inciso anterior y satisfechos los requisitos del Reglamento General de la U.A.N.L., el Director de la Facultad designará el Jurado que examinará la tesis. Dicho Jurado deberá integrarse siempre por cinco profesores de la carrera, entre los que deberá contarse el profesor bajo cuya dirección se elaboró la tesis. La Dirección de la Facultad designará al Presidente y al Secretario del Jurado revisor de tesis.

Art. El examen de título académico versará sobre temas básicos - cursados por el sustentante y se efectuará de la manera siguiente:

Art. El alumno que se encuentre en el caso previsto por el artículo anterior podrá obtener, de acuerdo con los requisitos que enseguida se señalan, el título académico.

Art. Para obtener el título académico, luego de que el alumno se encuentre en posesión de su carta de pasante, se requiere presentar constancias oficiales o certificaciones de uno o varios de los siguientes requisitos:

I. Trabajo de tesis, constancia del profesor bajo cuya dirección se elaboró y voto aprobatorio del Jurado revisor de tesis.

II. Acta de aprobación en el examen para la obtención del título académico.

III. Boletas de aprobado en dos materias de nivel de post-grado.

IV. Trabajo de investigación libre o dirigido, remunerado o no.

V. Promedio final de calificaciones, para toda la carrera, superior a 90 [noventa].

VI. Ejercicio profesional de tiempo completo, superior a dos años y posterior a la fecha en que se tenga la calidad de pasante.

Art. El pasante deberá cubrir las cuotas que fije la Dirección de la Facultad, además de las que se establezcan en el Reglamento de pagos, y deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

Art. El pasante que pretenda obtener el título académico de acuerdo con el requisito que señala el inciso "a" del artículo deberá seguir los siguientes lineamientos.

I. El pasante que desee iniciar su trabajo de tesis deberá presentar a la Dirección de la Facultad con la aprobación del Jefe del Departamento respectivo, un proyecto de dicho trabajo, en el que determinen, además del título general, los capítulos y partes que lo componen y todas las aclaraciones necesarias para precisar su contenido, incluyendo:

I. El Jurado, compuesto por cinco profesores de la carrera, - [Presidente, Secretario y Sinodales], designados por la Dirección de la Facultad, interrogará al sustentante durante el tiempo que considere conveniente.

II. Terminadas las réplicas y los interrogatorios, los miembros del Jurado deliberarán en privado sobre el examen del sustentante y determinarán con su voto si éste es aprobado o reprobado, levantándose de inmediato el acta correspondiente y dándole lectura ante el examinado.

Art. Las materias a nivel de post-grado serán programadas por la Dirección de la Facultad y las impartirán en forma intensiva, durante un semestre, profesores con grado de maestría o doctorado, o que hayan efectuado estudios equivalentes en extensión y calidad a los de una maestría.

Art. Los trabajos de investigación libre o dirigida, remunerada o no, serán analizados por un Jurado integrado por cinco profesores de la carrera y que la Dirección de la Facultad designará, así como su Presidente y Secretario. El trabajo de investigación deberá ajustarse a los lineamientos de los Planes de Estudios correspondientes y ser suficiente a juicio del Jurado.

Art. El documento que señale las calificaciones que en promedio superan el 90 [NOVENTA] para toda la carrera, deberá ser expedido por el Departamento Escolar y de Archivo de la U.A.N.L. o por la Secretaría de la Facultad. Una Comisión formada por cinco profesores dará fe de la validez oficial del documento de calificaciones. El Director de la Facultad nombrará al Presidente y al Secretario de esta Comisión.

Art. Se considerará como ejercicio profesional aquel que se ajuste al campo de trabajo que establece la Guía del estudiante universitario. 1970/1971 [Universidad de Nuevo León, pp. 35-36] "los egresados en estudios de Filosofía y Letras pueden trabajar principalmente en la docencia dentro

de las universidades o de instituciones de enseñanza superior; pueden desempeñar cargos oficiales o universitarios en oficinas de asuntos culturales. Participar en la redacción y dirección de publicaciones de temas filosóficos o literarios". Una Comisión de cinco profesores de la carrera dictaminará sobre la suficiencia de la mencionada práctica profesional. La Dirección de la Facultad designará al Presidente y al Secretario de la Comisión.

Art. El Jurado o la Comisión que dictamine favorablemente sobre las opciones que para obtener el título académico señalan los incisos "a", "c", "d", "e" y "f" del artículo , - llamarán a los pasantes individualmente y les leerán el dictamen correspondiente a su caso en la sala de actos o aula que la Dirección señale de antemano.

Art. En todos los casos, el otorgamiento de grado podrá ser:

- a] Por mayoría
- b] Por unanimidad
- c] Cum Laude
- d] Magna Cum Laude

TRANSITORIOS

Art. Las presentes modificaciones al Reglamento Interno de la Facultad de Filosofía y Letras, deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo establecido por estas modificaciones.

Art. Todas aquellas personas que tengan la calidad de pasante al entrar en vigor las presentes modificaciones, podrán obtener el título académico de acuerdo con lo establecido por dichas modificaciones.

Art. Todos aquellos casos no previstos en estas modificaciones

de las universidades o de instituciones de enseñanza superior; pueden desempeñar cargos oficiales o universitarios en oficinas de asuntos culturales. Participar en la redacción y dirección de publicaciones de temas filosóficos o literarios. Una Comisión de cinco profesores de la carrera dictaminará sobre la suficiencia de la mencionada práctica profesional. La Dirección de la Facultad designará al Presidente y al Secretario de la Comisión.

Art. El Jurado o la Comisión que dictamine favorablemente sobre las opciones que para obtener el título académico señalan los artículos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 11, llamará a los pasantes individualmente y les leerá el dictamen correspondiente a su caso en la sala de actos o aula que la Dirección señale de antemano.

Art. En todos los casos, el otorgamiento de grado podrá ser:

- a) por mayoría
- b) por unanimidad
- c) cum laude
- d) Magna Cum Laude

TRANSITORIOS

Art. Las presentes modificaciones al Reglamento Interno de la Facultad de Filosofía y Letras, deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo establecido por estas modificaciones.

Art. Todas aquellas personas que tengan la calidad de pasante al entrar en vigor las presentes modificaciones, podrán optar el título académico de acuerdo con lo establecido por dichas modificaciones.

Art. Todos aquellos casos no previstos en estas modificaciones

se resolverán por acuerdo de la Junta Directiva de la Facultad de Filosofía y Letras.

[Estas modificaciones al Capítulo Octavo del Reglamento Interno de la Facultad de Filosofía y Letras aprobadas por la Junta Directiva el 26 de abril de 1973].

